



Quibdó, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCION DE DERECHOS TERRITORIALES
Solicitante:	RESGUARDO INDÍGENA DEL RESGUARDO PEÑA BLANCA – RIO TRUANDÓ
Radicado:	27001-31-21-001-2021-00046-00
Providencia:	Interlocutorio No. 039 de 2022
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes.

OBJETO

Procede este despacho judicial a decidir en primera medida sobre la admisión de la demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO, (UAEGRTD) a través de apoderado judicial a favor de las comunidades indígenas del Resguardo Indígena Peña Blanca – Río Truandó.

ANTECEDENTES

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-SEDE CENTRAL, ha presentado ante este despacho demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas a través de apoderado judicial a favor de las COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA PEÑA BLANCA – RÍO TRUANDÓ, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a través de la resolución 040 del 03 de agosto de 1992, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180-10756 ubicado en el Municipio de Riosucio en el Departamento del Chocó, integrado por un globo de terreno de 58.024 Ha 4.902 M², según la información suministrada por la UAEGRTD.

De la información suministrada por la UAEGRTD se tiene que los linderos del RESGUARDO INDÍGENA PEÑA BLANCA – RÍO TRUANDÓ, están consignados en la resolución de adjudicación 040 del 03 de agosto de 1992 los cuales se consignan en la solicitud de la siguiente forma:

***Norte:** Del punto #7 se sigue aguas abajo por la quebrada Barrial o El Barro hasta su desembocadura en el río Pavarandó recorriendo una distancia aproximada de XXXX metros donde se localiza el punto #6, colinda con el resguardo indígena Salaquí y Pavarandó; del punto #6 se sigue aguas abajo por el río Pavarandó, recorriendo una distancia de XXXX metros donde se localiza el punto #5 cerca a la desembocadura del caño Los Monos en el río Pavarandó, colinda con el resguardo indígena Salaquí y Pavarandó y el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Salaquí; del punto #5 se sigue por la divisoria de aguas en dirección suroriental entre el caño Los Monos por el oriente y los afluentes del río Pavarandó por el occidente en distancia aproximada de XXXX metros donde se localiza el punto #4 en el nacimiento occidental del río Quiparadó, nacimiento de los caños Gaucho y Playa*

Santiago, punto donde coincide el lindero entre el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Salaquí, el resguardo indígena Río Quiparadó y el resguardo indígena Peña Blanca – Río Truandó. **Oriente:** Del punto #4 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Quiparadó por el oriente y los afluentes del río Pavarandó por el occidente en distancia aproximada de XXXX metros encontrando el nacimiento de la quebrada Calderón donde se localiza el punto #3, punto donde coincide el lindero entre el resguardo indígena Río Quiparadó, Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Quiparadó y el resguardo indígena Peña Blanca – Río Truandó; del punto #3 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes de la río Pavarandó por el occidente y de los afluentes del río Truandó por el oriente en distancia aproximada de XXXX metros encontrando así el nacimiento de la quebrada Las Pavitas donde se localiza el punto #16, colinda con el Consejo Comunitario de Truandó Medio; del punto #16 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Pavarandó por el occidente y de los afluentes del río Truandó por el oriente en distancia aproximada de XXXX metros encontrando así el nacimiento del río Salado donde se localiza el punto #2, se continúa aguas abajo por el río Salado hasta su desembocadura en el río Truandó, recorriendo una distancia de XXXX metros donde se localiza el punto #1; del punto #1 se continúa aguas arriba por el río Truandó hasta la desembocadura del Nercua sobre el río Truandó en una distancia de XXXX metros, donde se localiza el punto #19; se continúa aguas arriba por el río Truandó hasta la desembocadura del río Partadó, recorriendo una distancia aproximada de XXXX metros donde se localiza el punto #15; del punto #15 se cruza el río Truandó en una distancia de XXXX metros donde se localiza el punto #17; se sigue del punto #17 en línea quebrada en una distancia de XXXX metros hasta llegar al punto #14; se continúa desde el punto #14 por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Partadó por el occidente y de los afluentes del río Truandó por el oriente en distancia aproximada de XXXX metros donde se localiza el punto #13, colinda con el predio catastral 276150001000000050002000000000. **Sur:** Del punto #13 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Partadó y de los afluentes de la quebrada Chansadó, hasta llegar al nacimiento de la quebrada calle larga en una distancia de XXXX metros, donde se ubica el punto #18, colinda con el predio catastral 276150001000000050002000000000. Del punto #18 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Partadó y afluentes del Río Borojó en una distancia de XXXX metros, donde se localiza el punto #12, colinda con el Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte del Chocó - Los Delfines. **Occidente:** Del punto #12 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Corundo por el oriente y de los afluentes del río Curiche por el occidente, recorriendo una distancia de XXXX metros encontramos así el nacimiento de la quebrada Quiparadó donde se localiza el punto #11, colinda con el Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte del Chocó - Los Delfines; del punto #11 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Curiche por el occidente y de los afluentes del río Nercua por el oriente, en distancia aproximada de XXXX metros donde se localiza el punto #10 en el nacimiento de la quebrada Jengadó, colindando con el resguardo indígena Wounan Santa Marta de Curiche; del punto #10 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Putumía por el occidente y de los afluentes del río Nercua por el oriente, en distancia aproximada de XXXX metros donde se localiza el punto #9, colindando con el Consejo Comunitario General de la Costa



Pacífica del Norte del Chocó - Los Delfines, del punto #9 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Apartadó por el occidente y de los afluentes del río Nercua por el oriente en distancia aproximada de XXXX metros donde se localiza el punto #8, colinda con el Consejo Comunitario Mayor del Municipio de Juradó; del punto #8 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes de la quebrada Juarachirá por el occidente y de los afluentes del río Nercua por el oriente en distancia aproximada de XXXX metros pasando por el Alto Salaquí y encontrando el nacimiento de la quebrada Barrial o El Barro donde se sitúa el punto #7 punto de partida y cierra.

De igual manera la UAEGRTD señala las COORDENADAS del RESGUARDO INDÍGENA PEÑA BLANCA – RIO TRUANDÓ como las siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS					
PUNTO	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	ESTE	NORTE	METODO DE OBTENCIÓN
Punto 1	77° 23' 19,423" W	7° 6' 14,792" N	4515099,61	2345293,21	Mixto
Punto 2	77° 28' 19,211" W	7° 7' 34,021" N	4505904,33	2347820,74	Mixto
Punto 3	77° 23' 53,499" W	7° 13' 56,608" N	4514188,21	2359519,59	Mixto
Punto 4	77° 24' 52,511" W	7° 15' 57,073" N	4512410,21	2363245,62	Mixto
Punto 5	77° 26' 15,368" W	7° 20' 53,857" N	4509953,36	2372407,18	Mixto
Punto 6	77° 29' 10,751" W	7° 15' 29,969" N	4504463,35	2362489,3	Mixto
Punto 7	77° 32' 24,557" W	7° 16' 15,433" N	4498518,95	2363948,56	Mixto
Punto 8	77° 34' 56,431" W	7° 10' 29,048" N	4493742,05	2353330,06	Mixto
Punto 9	77° 35' 52,545" W	7° 7' 10,983" N	4491955,34	2347248,53	Mixto
Punto 10	77° 35' 53,227" W	7° 5' 6,587" N	4491896,28	2343418,37	Mixto
Punto 11	77° 34' 51,050" W	6° 56' 56,948" N	4493661,22	2328322,87	Mixto
Punto 12	77° 34' 52,982" W	6° 55' 24,237" N	4493574,15	2325468,77	Mixto
Punto 13	77° 30' 16,104" W	6° 54' 26,377" N	4502076,22	2323605,8	Mixto
Punto 14	77° 29' 43,864" W	6° 59' 24,798" N	4503155,57	2332784,04	Mixto
Punto 15	77° 29' 52,534" W	6° 59' 38,527" N	4502892,92	2333209,28	Mixto
Punto 16	77° 27' 21,057" W	7° 9' 3,539" N	4507719,35	2350559,33	Mixto
Punto 17	77° 29' 51,095" W	6° 59' 37,322" N	4502936,82	2333171,77	Mixto
Punto 18	77° 34' 2,300" W	6° 53' 31,922" N	4495100,36	2321995,48	Mixto
Punto 19	77° 29' 58,021" W	7° 1' 19,910" N	4502754,08	2336332,27	Mixto
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS GEOGRAFICAS: X					
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS PLANAS: X					

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del resguardo indígena peña blanca – Río Truandó, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

Ocupantes étnicos o Terceros no identificados sobre Territorio Colectivo.

En el título denominado 8. *Identificación de ocupantes* se señala por parte de UAEGRTD que de conformidad con el proceso de caracterización de afectaciones territoriales realizado se obtuvo la identificación del ocupante étnico quien obedece al nombre de TOMAS PALACIOS ANDRES y es miembro del Consejo Comunitario Truandó Medio, de acuerdo a la información censal de ese colectivo.

Solicitudes de Restitución Individual y el Territorio Étnico

Señala la UAEGRTD que una vez consultado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF se pudo evidenciar que no hay solicitudes de restitución de tierras por ruta individual que traslapen con el Territorio del Resguardo Indígena Peña Blanca – Río Truandó.

Conflictos y Controversias Inter e Intraétnicas.

En el punto 10 de la solicitud denominado *CONFLICTOS Y/O CONTROVERSIAS INTER E INTRAÉTNICA* se describen los conflictos existentes, su origen y el trámite dado a cada uno de ellos.

Conflictos Inter-Étnicos

Señala la UAEGRTD que en la fase de caracterización de afectaciones territoriales la naturaleza de la controversia del pueblo indígena Emberá del Resguardo Peña Blanca – Río Truandó con el Consejo Comunitario Truandó Medio, se deriva a partir de la llegada de varias familias indígenas al sector conocido como la “*la Teresita*” en el año 2019, se indica que según la colectividad afrodescendiente, como una invasión a parte de su territorio colectivo, espacio que se ha concebido constitutivo en la historia de la colectividad negra de Truandó Medio y de aprovechamiento, usos y costumbres de la misma.

Se indica que según las autoridades indígenas, la llegada a ese sector se derivó, producto de las amenazas y el inminente riesgo por el posible fuego cruzado de los actores armados que hacían presencia al interior del asentamiento original y reconocen el sector denominado como la “*La Teresita*” hace parte del territorio adjudicado por el INCORA en 1992 a favor de la comunidad; además que la disputa territorial con el Consejo Comunitario no se da bajo un interés de ocupación del territorio si no por la extracción de recursos naturales.

Indica la UAEGRTD que las conclusiones más relevantes del espacio concertado para abordar la controversia inter étnica se tiene que por parte de la colectividad negra no se reconoce ningún derecho de ocupación del sector conocido como “*la teresita*” por parte de la comunidad indígena y a su turno la comunidad indígena se sostiene en que es un territorio que les pertenece y se establece en un uso legítimo por lo tanto ambas partes deciden que no está resuelta la controversia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO, a través de apoderado judicial a favor de las COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO PEÑA BLANCA – RÍO TRUANDÓ, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a través de la resolución 040 del 03 de agosto de 1992, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180-10756 ubicado en el Municipio de Riosucio en el Departamento del Chocó, integrado por un globo de terreno de 58.024 Ha 4.902 M²., según la información suministrada por la UAEGRTD.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor de las COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA PEÑA BLANCA – RÍO TRUANDÓ.

QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o el ESPECTADOR) y en el semanario CHOCÓ SIETE DÍAS, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio de Riosucio, por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que

se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el municipio de Riosucio, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que presten colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del IGAC, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor de las COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA PEÑA BLANCA – RÍO TRUANDÓ advirtiéndole a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) a través de resolución 040 del 03 de agosto de 1992.

OCTAVO: NOTIFICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaría líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de un (01) mes se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 139 del Dto. 4633/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. (Ofíciase por secretaria)

DECIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio las COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA PEÑA BLANCA – RÍO TRUANDÓ. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma y sus anexos.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma con el informe de georreferenciación.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo



las COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA PEÑA BLANCA – RÍO TRUANDÓ. (Oficiése por secretaria)

DECIMO TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que de manera armonice y concertada dentro del término de un (01) mes y a partir de la información suministrada por la UAEGRTD, se sirvan VERIFICAR y si es del caso corregir los posibles yerros cartográficos señalados en la presente solicitud en relación con el área establecida en la resolución 040 del 03 de agosto de 1992 mediante la cual se constituyó el Resguardo indígena Peña Blanca – Río Truandó (Oficiése por secretaria)

DECIMO CUARTO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO QUINTO: REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO para que se sirvan dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la **UAEGRTD**. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, encargada del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), adscrita a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, para que en el término de un (01) mes se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en EL RESGUARDO INDÍGENA PEÑA BLANCA – RÍO TRUANDÓ, ubicado en el Municipio de Riosucio en el Departamento del Chocó. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEPTIMO: OFÍCIESE al ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad de las COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA PEÑA BLANCA – RÍO TRUANDÓ. (Oficiése por secretaria)

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UAEGRTD** para que se sirva seguir acompañando a las comunidades en la solución de los conflictos planteados y propicie espacios de manera coordinada con estas en aras de una resolución de los conflictos surgidos y de requerirse la intervención judicial lo requiera a este estrado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

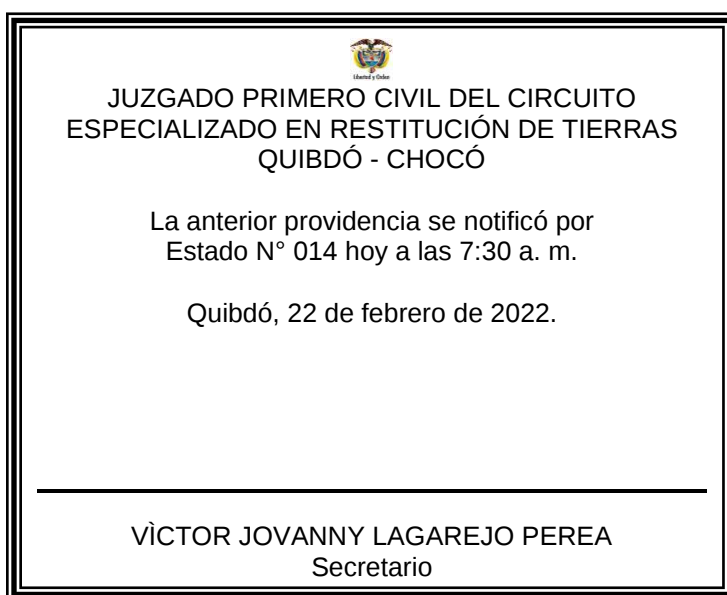
DECIMO NOVENO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, a la doctora MARGARETH PAZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 1.077.458.953 y T.P. 264.100 del C.S.J. como apoderada principal y como apoderado suplente al doctor JUAN CAMILO HIGUITA MURILLO identificado con cedula de ciudadanía número 70.329.552 y T.P. 262.127 del C.S.J para que obren como representantes judiciales de la comunidad solicitante, en los términos de la resolución



RD 0699 de 2021 de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a55bcc804c09f83abc368b99013b64ecd1005bfb2877886b93834e67b2423ae**

Documento generado en 21/02/2022 07:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>